

CF
193

0 000010 654002
56414

0 000010 653920
56382

0 000010 654026
56419

0 000010 654163
45986

0 000010 653951
56391

0 000010 654033
46235

0 000010 654217
56501

0 000010 653975
56409

0 000010 654057
56426

0 000010 654231
56507

0 000010 654095
56476

0 000010 654132
56480

Handwritten flourish or signature at the top of the page.

686

686

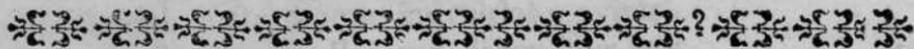
Handwritten signature or name at the bottom of the page.



CARTA PASTORAL,
QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR
D. MANUEL FERRER
Y FIGUEREDO
ARZOBISPO,

OBISPO DE ZAMORA

DIRIGE A LOS FIELES DE SU OBISPADO
SOBRE EL JUEGO.



En Salamanca con las Licencias necesarias:

*En la Oficina de Juan Antonio de Lasanta,
Impresor de la Universidad.
Año de 1782.*



CARTA PASTORAL,
 QUE EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR
 D. MANUEL FERRER
 Y FIGUEROA
 ARZOBISPO
 OBISPO DE ZAMORA
 DIRIGE A LOS FIELES DE SU OBISPADO
 SOBRE EL JUEGO.



En Salamanca con las licencias necesarias:

En la Oficina de Juan Antonio de Lasanta,
 Impresor de la Universidad.
 Año de 1782.



NOS DON MANUEL
FERRER Y FIGUEREDO,
por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica, Arzobispo de
Edesa, Opispo de Zamora, del Consejo
de su Magestad, &c.

A todos nuestros mui amados Diocesa-
sanos: Salud en nuestro Señor Jesu-
Christo.



O siendo menos indispensa-
ble, para cumplir las estre-
chas obligaciones de nues-
tro sagrado Ministerio, con-
ducir las almas que el Señor
se dignó por su misericor-
dia poner à nuestro cuidado, guiarlas por las
sendas rectas de la justicia, y sostenerlas con
su celestial doctrina; que instruir las y avisar-
les con ella los escollos que deben huir pa-
ra libertarse de los peligrosos naufragios,
conque perecen tantos en el proceloso mar
del mundo engañoso; haciendonos tan res-
ponsables à la Divina justicia qualquiera omi-
sion ò negligencia en uno como en otro; nos
vemos en la justa necesidad y obligacion de
hablaros en una materia tan interesante, util
y precisa de conocer bien, y discernirse con

el mayor cuidado en todas y cada una de sus partes , como que pudiendo ser à muchos de gran provecho en lo temporal , será para todos de grande importancia en lo espiritual; y el ancora , digamoslo asi , de su salvacion para no pocos.

Ella es tanto mas peligrosa quanto menos conocidos sus perjudiciales efectos; es tanto mas generalmente admitida ; quanto mas inconsideradamente practicada ; es tanto mas dañosa , quanto mas universalmente recibida ; y en fin , es tanto mas grande su malignidad , quanto mas alaga con el sobreescrito y apariencia de inocente ; pues todo esto sucede y mucho mas en el juego que nos dà el asunto y motivo de dirigiros esta , con los mas eficaces deseos y vivas ansias de vuestro aprovechamiento y salvacion.

Y aunque habiendo , amados hijos míos , de combatir en tantos su pasion dominante , habiendo de tocar à muchos , en lo mas vivo de su gusto , y habiendo en otros de llegar à lo mas intimo de su corazon la reforma que para su mayor bien deseamos , no fuera extraño que su amargura , su dolor y sentimiento llevase à alguno al desgraciado extremo de resistir ò no juzgarse necesitado de remedio por la preocupacion de que se hallara poseido , pues , *no se dexa sin dolor* , como dice San Agustin (1) , *lo que se tiene con gusto* ; confiamos no obstante en la gracia del Señor , en la santa eficacia de su celestial

(1)
De Serm. D. in
mon. 1. 3.

tial doctrina, y en vuestra misma docilidad, juicio, razon y amor à la verdad, y à vuestra misma salvacion que mirareis nuestros avisos con toda la reflexion que piden vuestros mayores intereses, para sacar de ellos todos los frutos y adelantamientos espirituales, y temporales que tan tierna y eficazmente os deseamos y pedimos à Dios.

Para esto nos proponemos haceros ver lo que hai en el juego indiferente, ò lícito para que pueda ser una diversion christiana; y lo que puede haver de malo para que os abstengais evitandolo siempre; mostrando fundados en los mas solidos principios de la Religion y moral christiana quanto es permitido ejecutar; y lo que santamente se prohíbe, para que arreglandoos à lo uno, y huyendo de lo otro podais con segura conciencia usar de esta recreacion justa y santamente. A cuyo fin trataremos primero del juego en comun, y despues del juego en particular.

PUNTO I.

DEL JUEGO EN COMUN.

PARA mostrar lo que debe gobernar una conciencia verdaderamente christiana con la indiferencia, verdad, y justicia que el asunto de que vamos à tratar merece, tenemos por indispensable hablar primero en general del juego, como en si es de suyo, para descender con mayor claridad y fundamento despues à los

los casos particulares , desviandonos desde luego de los dos extremos tan opuestos como distantes de lo que nos proponemos establecer y fundar , que hacen la nimia severidad conque han juzgado muchos hombres doctos que el juego , especialmente interviniendo algun interes es pecaminoso , mas ò menos gravemente segun lo que se interesa (2) y la demasiada insensibilidad conque por lo comun se gobiernan y portan tantas gentes del mundo , particularmente las mas inclinadas al juego , sin contar jamàs para esto con la conciencia y lei de Dios , ò por una ignorancia mui culpable , ò por una pasion que los arrebatay ciega.

(2) Navarro Pa-
normitano , Sil-
vester, Ricardo,
Azor , & aliis.

Huyendo, pues, de uno y otro excollo sentamos lo primero con el Angelico Maestro (3) que hai juegos de suyo licitos y honestos que pueden servir para una moderada recreacion , de que pueden justamente usar los hombres para su descanso y moderada diversion Y à la verdad ¿què cosa mas arreglada y puesta en razon, que el que una persona fatigada de los negocios , abrumada de cuidados y oprimida con el peso de sus obligaciones continuamente ; respire algun tanto, esparza su animo , y recobre las fuerzas corporales , que por la continua meditacion y trato de negocios arduos y serias ocupaciones insensiblemente se debilitan y gastan?

(3) In 4. d. 16.
q. 4. 2. 2.

No hai duda que se abusa frecuentemente del juego , que debiera ser mera re-

creacion; pero esto es efecto mas bien de la corrupcion de los hombres , que consecuencia de la recreacion de suyo inocente y que pudiera usarse mejor para el bien y alivio del espiritu , que en daño de la conciencia. Sin discurrir mucho , comprehenden mui bien aun los menos advertidos , que interesar en un juego , sea el que fuere , una suma considerable de dinero , hacer la partida con indecente avatimiento , afectar liberalidad , indiferencia , desinterès , ò hacer viles obsequios , al que ha de presentar un beneficio à sus familiares , ò parientes ; jugar con aquella persona por complacer y fomentar la passion que se le tiene , y otras mil cosas à este modo seràn siempre otros tantos pecados , pero seràn de avaricia , de simonia , de impureza y otros vicios que no produce ni vienen del juego por si mismo , sino de la malicia de los que abusan del , asi como si por acaso infesta un animal venenoso , como sucede alguna vez las yerbas medicinales , no por esto pierden la virtud propia de su naturaleza.

Yà esto mirò , y previno el Angelico Maestro en el citado lugar , quando despues de asegurar , havia juegos de suyo inocentes añadió ; *y por tanto guardadas sus circunstancias se pueden laudablemente usar para la recreacion propia , y para la sociedad gustosa con los demás , y aun podemos añadir con el mismo Angel de las Escuelas en otra parte (4) ser à veces necesario el uso de*

(4) 2. 2. q. 168.
 2. 2. & ideo necesse est talibus interdum uti ludis, quasi ad quamdam animæ quietem.

de esta diversion para la quietud y recreo del espiritu ; por tanto Lugo Cardenal , Hurtado , Molina , Sanchez Valencia y la mayor parte de los DD. no han dudado afirmar ser licita la recreacion de los juegos honestos , aunque medie algun pequeño interès y ganancia. De manera que no solo aprueban y permiten el juego solamente para divertir el tiempo , sino tambien aun para ganar algo de corta entidad. Y sin duda lejos de repugnar à este sentir el Angelico Doctor le conviene mui bien lo que enseña quando dice , *que la diversion que en tales ocasiones hai , se ordena à la recreacion y sosiego del alma : y de esta suerte si se hace con moderacion es licito servirse del juego.* (5)

(5)
Ubi proximé.
2. 3.

Y aun podremos abanzar mucho mas afirmando con el mismo Angelico Doctor , *que jugar por divertirse guardando el modo de la Eutropelia que ordena la moderacion en los juegos , podrà ser meritorio en quien tiene caridad* (6). Y es cierto que se adelantaria mucho , no pocas veces , en preferir esta honesta recreacion à mil ocupaciones menos inocentes , del todo inútiles , ò quiza perjudiciales. Y si entonces la dirige la razon à alguno de los santos fines que puede la caridad ordenarla , no hai duda que será meritorio delante de Dios , cuya sagrada lei no prohíbe generalmente à los fieles toda diversion ; aunque siempre manda y quiere hayan de ser christianas , arregladas , y honestas

(6)
Ia 2. d. 40.

tas las que tengan , como las que celebra en la Esposa de los Cantares la Sagrada Escritura ; *quam pulchra es , & quam decora Charissima in deliciis* (7).

(7)
Cant. 7.

Pero entendedlo bien hermanos míos, entended bien lo que os decimos, no sea que por desgracia la inconsideracion de una siniestra inteligencia convierta en veneno por lisongera una pasion , lo que deseamos que sirva para salud y medicina de vuestras conciencias. Entended que havemos procedido en quanto se ha dicho suponiendo que el juego de que se habla debe ser honesto de suyo , inocente y en que se observen todas las circunstancias que se deben atender de las personas , lugar , ocasion , modo , tiempo , y lo que se juega , de que hablarèmos despues con mayor extension, para lo qual pasamos à tratar ya de la diferencia que hai de juegos mas individualmente.

PUNTO II.

DEL JUEGO EN PARTICULAR.

CONSIDERADO el juego por su fin, se puede dividir en recreativo , lucrativo y mixto de ambas cosas ; el primero es el que se toma por sola diversion y esparcimiento del animo , por lo qual si en èl se guardan las debidas circunstancias , es licito siempre. Juego lucrativo se llama en el que

B se

se busca la ganancia solamente, y esto casi siempre es ilícito, mas ò menos, y aun puede llegar à ser mortal segun lo excesivo de el deseo de la ganancia, que es la mayor ampliacion que fundados en la doctrina de Santo Thomas (8) podemos dar à la generalidad conque el doctísimo Abulense afirmó (9) que el que juega con sola la intencion de ganar peca mortalmente.

(8)
2. 2. q. 1. § 8. a. 3.

(9)
In Math. c. 6.

El juego mixto de los dos antecedentes (y de el que principalmente vamos à tratar) es quando se busca en primer lugar la recreacion y divertimiento de el animo, y secundariamente alguna moderada ganancia, lo qual dicen comunmente los Theologos que es una especie de contrato en que los jugadores convienen, sea para el vencedor el pequeño interes de la contienda.

Este juego se subdivide en lo que se llama de pura industria, y que depende unicamente de la habilidad y suficiencia de los que juegan, como las Damas, la Pelota y otros semejantes: en juego de suerte y fortuna solamente como los Dados, Banca, y otros muchos de cartas: y en mixto que se compone de ambos, porque intervienen igualmente la industria y el acaso en su exercicio, como el Hombre, Comercio, Trucos y otros. Todos pueden ser algunas veces de su naturaleza inocentes y buenos, aunque la malicia y otras circunstancias los hacen frequentemente ilícitos y malos, como vamos à demostrar.

Los

Los juegos de suerte (aunque de suyo puedan ser honestos, y alguna vez tolerarse, como dice San Antonio, quando no medie algun interes, ò sea tan corto como lo que acostumbran los niños jugar entre sí) como tan ocasionados al desorden, mas faciles à propagar el vicio, mas proporcionados à que puedan todos jugarlos, aun los mas ignorantes y rudos (como que para ello ninguna industria ò habilidad se necesita) por mas provocativos y expuestos à perder mayores cantidades de dinero, los han mirado siempre con horror las personas de juicio, y estan absolutamente prohibidos.

No hai Reino, Estado, ni Provincia bien ordenada, que no haya promulgado las mas justas y rigurosas leyes para separar enteramente de ellos à los hombres como tan perjudiciales al bien de el Estado y nocivos à las buenas costumbres, por cuya debida conservacion y salud eterna de las almas que procura en todo la Santa Iglesia, desde el tiempo de los Apostoles, proscribiò de entre los Fieles tan enorme abuso, fulminando los mas rigurosos anathemas y otras penas, contra estos y otros viciosos jugadores asi Ecclesiasticos como Seculares. (10)

En España podemos decir que la piedad, el zelo y sabiduria de nuestros Catholicos Reyes, velando siempre por la mayor felicidad espiritual y temporal de sus Vasallos han reunido, mandado y prevenido

(10)

Can. 42.43. App.
Conc. *Quinisext.*
c. 50. *C. Eliberit.*
c. 79. & alibi.

en muchas leyes promulgadas en diversos tiempos lo mas acendrado y precioso de la Religion, la caridad y la justicia. En ellas con la mayor severidad se prohíben enteramente muchos juegos, imponiendo las debidas penas à los transgresores. En ellas se ve la mas equitativa condescendencia en la libertad, que permiten de usàr con moderacion los juegos honestos. Yà determinan la cantidad que no debe exceder lo que se juega, yà mandan velar y proceder, para que tengan su debido cumplimiento à las Justicias; y en fin, se establece lo mas justo, arreglado y conveniente para el mayor bien espiritual y temporal de los Vasallos, de que gustosamente haríamos para vuestra edificacion la mas puntual y exacta relacion, à no satisfacer como satisface plenamente quanto podemos desear y se debe hacer lo determinado ultimamente por nuestro Catolico Monarca el Señor D. CARLOS III. cuya importante salud, y vida prospere Dios los mas felices y dilatados años para nuestro bien y consuelo.

En su Real Pragmatica Sancion en fuerza de lei dada en San Lorenzo à 6. de Octubre de 1771. y publicada en Madrid à los 10. dias del mismo mes y año, junta este sabio, cuerdo, y religioso Principe lo mas precioso, mas justo, mas util y santo para el bien de sus Vasallos. Hecho cargo de las justas prohibiciones contenidas en las

le-

leyes del Reyno , de lo determinado por los Señores Reyes de gloriosa memoria Don Phelipe V. Don Luis I. y Don Fernando VI. sus Augustos Padre y Hermanos, de las repetidas providencias dadas en todos tiempos, y de lo mandado ultimamente por S. M. en su Real Cedula de 18. de Diciembre de 1764., manifestando el mucho desagrado conque llegò à su Real noticia , que » en la » Corte, y demàs Pueblos del Reyno se han » introducido y continúan varios juegos, en » que se atraviesan crecidas cantidades, si- » guiendose gravisimos perjuicios à la causa » publica con la ruina de muchas casas, con » la distraccion en que viven las personas en- » tregadas à este vicio, y con los desordenes » y disturbios , que por esta razon suelen se- » guirse ::: para precaver y remediar tantos » daños y tambien para evitar y corregir » el abuso que en contravencion de las leyes » de estos Reynos se hace de los juegos per- » mitidos , pues debiendo usarse como una » mera diversion ò recreo , sirven para fo- » mentar la codicia , jugandose y cruzando- » se en ellos crecidas sumas , distrayendo » à muchos del cumplimiento de sus obli- » gaciones, y siendo en algunos arbitrio para » vivir sin otro destino « se dignò S. M. mandar se cumplan y guarden las prohibi- ciones anteriores , y declarar el modo con que se han de jugar los juegos permitidos, imponiendo las justas penas y castigos, que de-

deben sufrir los contraventores , con lo demas que en dicha Real Pragmatica Sancion se contiene , y de que haremos oportuna memoria segun los casos que se vayan tratando lo pidieren.

En quanto à los juegos de suerte dice: „ Prohibo que las personas estantes en „ estos Reynos , de qualquier calidad y „ condicion que sean , jueguen , tengan ò permitan en sus casas los juegos de Banca ò Faraon , Baceta , Carteta , Banca fallida , Sacanete , Parar , Treinta y Quarenta , Chacho , Flor , Quince , Treinta y una embidada , ni otros qualesquiera de naipes que sean de suerte y azar , ò que se jueguen à embite , aunque sean de otra clase , y no vayan aqui especificados ; como tambien los juegos del Biribis , Oca ò Auca , Dados , Tablas , Azares y Chuecas , Bolillo , Trompico , Palo ò instrumento de hueso , madera , ò metal , ò de otra manera alguna , que tenga encuentros , azares ò reparos , como tambien el de Taba , Cubilettes , Dedales , Nueces , Correguela , Descarga la burra y otros qualesquiera de suerte y azar , aunque no vayan señalados con sus propios nombres.

Al numero 2. se impone à los contraventores , si fuesen nobles , ò empleados en algun Oficio publico civil ò militar doscientos ducados de multa , como tambien siendo de las mismas clases doblada pena

à los dueños de las casas en que se jugare. Lo qual se agrava en caso de reincidencia, determinandose tambien los dias que en uno y otro caso deben estar los transgresores en la carcel à los numeros 3. y 4.

Al numero 5. se dice „ Quando los „ contraventores que jugaren , fueren vagos , „ ò mal entretenidos sin oficio , arraigo ù „ ocupacion , entregados habitualmente al „ juego , ò tahures , garitos ò fulleros que „ cometieren ò acostubraren cometer do- „ los ò fraudes , ademàs de las penas pecu- „ niarias incurran desde la primera vez , si „ fueren nobles , en la de cinco años de pre- „ sidio para servir en los Regimientos fijos , „ y si plebeyos sean destinados por igual „ tiempo à los Arsenales , en cuya forma „ sean entendidas y ejecutadas desde luego „ las penas de esta clase , de que se hace „ mencion en los citados Decretos , Cedu- „ las y Reales Ordenes , y los dueños de las „ casas en que se jugaren tales juegos pro- „ hibidos , si fueren de la misma clase tabla- „ geros ò garitos que las tengan habitual- „ mente destinadas à este fin , sufran las mis- „ mas penas respectivamente por tiempo de „ ocho años.

Representemonos aora con toda su justicia y eficacia los incontrastables principios de la Religion, y quedaremos enteramente persuadidos de la obligacion que tenemos de conciencia à la observancia y cumpli-

plimiento de unas leyes tan santas conque ambas potestades Eclesiastica y Secular han prohibido los juegos de que hablamos, y determinaron lo que se debe observar en los demas.

Jesu-Christo à quien diò el Eterno Padre todo su poder en el Cielo y en la Tierra (11) habiendo venido al mundo para salvarnos, y establecido à este fin su Santa Iglesia, fuera de cuyo gremio es imposible conseguirlo, puso en ella todo su poder para el gobierno de las almas determinar hacer y ejecutar quanto para su eterna salud fuera necesario y conveniente (12) enseñandonos por su misma Divina boca que *el que no oyere, esto es, no obedeciere à esta Santa Madre sea tenido como Etnico y Publicano* (13).

Por mi, nos dice Dios en la sagrada Escritura (14) *reinan los Reyes, y los que hacen leyes determinan las cosas justas* de que nace sea resistir al mismo Dios el resistir y quebrantar los justos mandatos de los Reyes, segun la expresion de San Pablo (15), en que fundados todos los Theologos contextan ser pecaminosa, mortal, ò venialmente, qualquier transgresion de las leyes civiles justas, mortalmente si con plena deliberacion se violare la ley en materia grave ò en la leve con menosprecio ò escandalo; y venialmente quando sea la materia leve, ò sin plena deliberacion aunque sea grave, y por esto el mismo Apostol encargò tan

(11)
Math. 28. 18.

(12)
Math. 28. 19.
Joan. 20. 21.

(13)
Math. 18. 17.

(14)
Prov. 8. 15. 16.

(15)
Ad Rom. 13. 2.
Dei ordinatione resistit.

estrechamente à Tito advirtiera y amonestara à sus Subditos la sugesion y obediencia à los Principes y Potentados (16). Esto enseñò à todos los Fieles el primer Vicario de Jesu-Christo (17) quando les decia:

» Estad sugetos à toda humana criatura por
 » Dios, al Rey como el mas excelente, à
 » los Jueces como embiados por èl para el
 » castigo de los malhechores y honra de
 » los buenos, porque asi es la voluntad de
 » el Señor::: Temed à Dios: honrad al Rey.

(16)
 Ad Tit. 1. 3. 1.
Admone illos Principib. & Potestatib. subditos esse & dicto obedire.

(17)
 Petri 1. 2. 130

De lo que se sigue, por natural y forzosa consecuencia, que sin faltar à las obligaciones de Christiano, à la fidelidad, obediencia, y honor de buen vasallo, y à toda la sumision, respeto, y veneracion tan debida al Principe, y à sus leyes, no se pueden dejar de cumplir las que han puesto acerca del juego, y que su quebrantamiento en materia grave ha de ser un pecado mortal, como lo es el de las leyes promulgadas en otros asuntos, como en los contratos, la milicia, testamentos y otras cosas, por lo qual exclamò justamente San Efren: *Hai! de los jugadores que se hacen indignos de el Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, como el Espiritu Santo nos lo amonestó por los Santos Apostoles*, lo qual solo por la malicia del pecado mortal puede suceder.

(18)
 ESCOVI PARR.
 4. 1. 130

Sobradamente nos persuade la religiosa uniformidad con que las leyes Eclesiasticas y Seculares han querido extirpar tan

feo vicio de entre los hombres, quanto deben huirlo y aborrecerlo sin contar la infamia, intestabilidad y rigor de hacer incapaces de los officios publicos à los que se abandonan à los excesos del juego de que habla el Derecho Civil, sin hacer expresion de lo perjudiciales que son estas gentes al publico y à sí mismas, sin referir las expresiones de San Antonino, que fuera de lo que enseña de otros juegos, en el de los Dados cuenta otras tantas culpas, como son sus numeros; aun quando ni la perdida de sus haciendas, de su propia estimacion en los que la deben tener, el mal concepto que merecen à las personas de juicio y otras mil razones que les debieran contener y ellos miran con desprecio faltaran, el horror solo con que las leyes miran, y las graves penas con que tratan à los que permiten jugar en sus casas, los debieran desengañar y entrar en razon.

Fuera de la censura que antes diximos impuso contra estos jugadores la Santa Iglesia, enseñan los Theologos, que los que dan sus casas para el juego, no solo pecan mortalmente, sino que tambien son obligados à la restitucion en los casos que lo estan los jugadores (18) San Carlos Borromeo en sus instrucciones à los Confesores manda que no les absuelvan. Los Señores Reyes Don Fernando, y Doña Isabel renovando varias leyes y mandando la observancia de sus

(18)

Escovar *tract.*
exam. c. 4.

sus penas determinan (19) „ que se entien-
 „ dan contra los que jugaren, contra los que
 „ tomaren arrendados los Tableros, contra
 „ los que sacaren el tablage, y contra los
 „ que dieren la casa para jugar; los quales
 „ y cada uno de ellos queremos y ordena-
 „ mos, que cayan è incurran en la misma pe-
 „ na en que caen è incurren los jugadores
 „ por las mismas leyes :: y si los Señores de
 „ los Lugares fueren negligentes .. manda-
 „ mos que allende de la Excomunion que
 „ contra ellos està puesta, pierdan los Ofi-
 „ cios que tuvieren y los maravedis que en
 „ qualquier manera tubieren de Nos en los
 „ nuestros libros, aunque sean situados por
 „ privilegio: y si no tubieren maravedis en
 „ los nuestros libros, ni Oficios, que pierdan
 „ la mitad de sus bienes.

(19)
 L. 5. t. 7. lib. 8-
 recop.

Otra pena se halla en una ley de
 partida (20) cuyas palabras referimos por ser
 tan expresivas del caracter que llevan consi-
 go por su vicio los jugadores „ Tahures, di-
 „ ce, è Truhanes acogendo algun ome en su
 „ casa, como en manera de tahureria por-
 „ que jugasen, si estos atales alvergando, ò
 „ morando ò por tal razon como esta en aquel
 „ lugar, le furtaren en alguna cosa, ò le fi-
 „ cieren algun tuerto, ò mal ò deshonra, à
 „ aquel que los acogió, debelo sufrir, è non
 „ gelo puede demandar, nin son tenudos los
 „ Tahures de recibir pena ninguna por ello:
 „ fuera ende si mataren à èl ò à otro algu-

(20)
 Lib. 6. tit. 23.
 p. 7.

» no. Esto es porque es mui gran culpa de
 » aquel que tales omes recibe en su casa à
 » sabiendas. Ca todo ome debe asmar que
 » tales Thaures è los vellacos usando la ta-
 » hureria, por fuerza conviene que sean la-
 » drones, è omes de mala vida : è por ende
 » si le furtaren algo ò le ficieren otro daño
 » suya es la culpa de aquel que ha la com-
 » pañia con ellos.

La Real Pragmatica de nuestro Au-
 gusto Soberano dice al numero 2. ya citado:
 » y los dueños de las casas en que se juga-
 » re, siendo de las mismas clases incurran
 » respectivamente en pena doblada. « Ha-
 » blando de la de Carcel al numero 4. dice :
 » y los dueños de las casas sufran la misma
 » por tiempo duplicado. « Quando al nume-
 » ro 5. se habla de la de la de presidio dice:
 » y los dueños de las casas en que se juga-
 » ren tales juegos prohibidos:: sufran las mis-
 » mas penas por el tiempo de ocho años. «
 » Tratandose del castigo de los que no obser-
 » varen lo prevenido para los juegos permiti-
 » dos al numero 7. dice que deben ser las
 » penas que se imponen » así á los que juga-
 » ren, como á los dueños que lo permitie-
 » sen en sus casas. «

Sin otras muchas expresiones de la
 misma Real Pragmatica que omitimos, las de el
 numero 14. convencen plenamente lo grave
 del delito que cometen los que permiten se
 contravenga en sus casas à lo mandado por
 S.

S. M. quando dice : » Igualmente declaro
 » que conforme à lo resuelto por el Rey mi
 » Padre y Señor en su Real Decreto de 9.
 » de Diciembre de 1739. y por Fernando VI.
 » mi mui amado Hermano en Real Cedula de
 » 22. de Junio de 1756. renovada y manda-
 » da guardar por otra mia de 18. de Diciem-
 » bre de 1764. todos los que se ocuparen
 » en los expresados juegos, ò los consintie-
 » ren en sus casas, en contravencion, ò con
 » exceso à lo ordenado y dispuesto en esta
 » Pragmatica han de quedar sugetos para to-
 » do lo contenido en ella, à la Jurisdiccion
 » Real Ordinaria, aunque sean Militares cria-
 » dos de la Casa Real, individuos de Maes-
 » tranza, Escolares en qualquiera Universi-
 » dad de estos Reynos, ò de otro qualquiera
 » fuero por privilegiado que sca, aunque
 » se pretenda que para ser derogado requie-
 » re especifica ò individual mencion, pues
 » desde luego los derogo para este efecto,
 » como si para ello fuesen nombrados cada
 » uno de por sí.

La Loteria, para decir algo de este
 juego, cuya especial mencion hacen muchos
 Theologos, es de algunos impugnada, y
 defendida por otros. No se duda ser prohi-
 bido à los particulares hacer fondo de sus
 propios caudales para este juego, y que por
 consiguiente no es entonces licito à nadie
 jugarlo, pero quando interviene la superior
 autoridad de los Principes y Magistrados à
 quien

(21)
 Silv. 2. 2. q. 95.
 2. 8. M. Briaert
 Quodlib. 5. Del-
 rio Disq. Mag. lib.
 4. c. 4. Belom-
 bes de Contract.
 c. 4.

(22)
 In Ps. 30. Et re-
 trac. lib. 1. c. 1.

(23)
 Opusc. 25. c. 5.

quien pertenece juzgar de la necesidad y utilidad publica, prueban ser licita muy graves AA. (21) con tal que su producto ceda en fines utiles y necesarios al bien publico, como en favor de Hospitales, reparacion de las Parroquias, mantener Comunidades necesitadas y cosas semejantes, porque segun la doctrina de San Agustin (22) y Santo Thomas (23) la necesidad ò grande utilidad que hai en tales casos, hace licita la suerte y nada injuriosa à la Divina providencia.

Los juegos de pura industria y los mixtos de ella, y alguna suerte, son regularmente licitos de su naturaleza, si entre los que juegan hai en la industria ò inteligencia igualdad, si en los mixtos no excede notablemente ò prevalece la suerte à la industria, si no hai alguna lei Eclesiastica ò secular que los prohiba, y si exactamente se observan todas las demas circunstancias, que deben intervenir siempre, para que supuesta la honestidad, licitud y permission de el juego, pueda una persona usarlo sin pecar, las quales principalmente son considerar *las personas* que juegan, *quando* se juega, *lo que* se juega, *el fin* con que se hace y *como* se ejecuta.

Diximos ser precisa la igualdad para lo licito de los juegos de industria, porque asi lo pide la justicia, cuya rectitud condena en todo la desigualdad, y à cuyas reglas

glas claramente se opone la ventaja de uno mas diestro, mas inteligente y versado en el juego, con otro menos perito à quien por esta razon llevaria una fundada certeza de ganar.

Tambien hemos afirmado, que no debe prevalecer notablemente la suerte à la industria en los juegos mixtos de uno, y otro, para que se puedan jugar con buena conciencia, y mas especialmente quanto son de mayor interes, yà porque deben entonces mas bien reputarse por juegos de suerte, los quales son prohibidos; yà porque los Christianos deben mas confiar los suyos de la Divina providencia que de la suerte, y aun en los juegos consultar mas y procurar la industria que la fortuna; y yà porque nunca es licito exponer al juego cantidades gruesas, à que son primeros acrehedores el cuidado y obligaciones de la familia que està à su cargo, la colocacion de los hijos, el socorro de los pobres y otras muchas necesidades, y cosas publicas y particulares, à veces de caridad, à veces de justicia. Sentamos igualmente, que debia no haver lei que prohibiera el juego, porque como se ha probado, en havien-dola, no puede sin culpa quebrantarse.

En fin, diximos que se debian exàctamente observar todas las demas circunstancias de que se hizo expresion y vamos à tratàr individualmente conforme al sentido de los demas sabios arreglados y piadosos Theologos.

DE LAS PERSONAS QUE JUEGAN.

EN quanto à las personas , solamente pueden jugar los que tienen verdadero dominio y administracion de lo que juegan, pues de otra suerte harian injusticia à los con quien jugasen pudiendoles ganar lo que jugaran propio , y no pudiendo ellos perder lo que no es suyo. De aqui es que la muger casada no puede licitamente jugar mas que lo que segun su calidad le permita el marido , aunque tenga bienes dotales , porque su dominio es de aquel durante el matrimonio; ni aunque los tenga parafernales , porque su administracion toca igualmente al marido, como cabeza de la familia.

Por semejante razon tampoco pueden jugar los hijos de familia , y harian conocida injuria y daño à sus padres en quanto expendieran jugando ; injusticia à sus hermanos , que tienen igual derecho à aquellos bienes , y engaño à los que jugaran con ellos, ignorando su estado , excepto solo el caso en que los tales hijos tuvieran peculio castrense , cuyo dominio les es propio , y quando lo que jugaran fuese de tan poco interes, como lo que suelen permitir los padres de familias arreglados para una justa y honesta recreacion à sus hijos.

Para las personas Eclesiasticas aun es
mas

mas fuerte la prohibicion ; en las Regulares proceden con mayor eficacia los motivos que se han dado para los hijos de familia por su incapacidad à tener dominio , mediante su voto de pobreza , y à esto se llegan las especiales prohibiciones de cada Sagrada Orden , la mayor perfeccion de el Estado Religioso , la particular edificacion que deben dar al Pueblo Christiano , la notable injuria , y deshonor que causarian à su Comunidad , jugando cosas de interes , y el escandalo que de ello resultaria en los fieles , pero en esto gracias à Dios, no debemos gastar el tiempo , sabiendo la exactitud con que generalmente se portan en esta y otras materias todos los Regulares en observancia de su sagrada profesion y reglas.

A los Eclesiasticos seculares , no solo es prohibido expresamente todo juego de suerte ò fortuna , de Dados ò de Cartas, sino tambien por lo regular el asistir à ellos, tendriamos por injurioso à la virtud y ciencia de el Venerable Estado Eclesiastico detenernos en referir tantos Concilios , determinaciones de la Iglesia y Santos Padres como nos lo enseñan , y por esto solo traeremos à la memoria de los que no saben mirar sin indignacion lo que incomoda y se opone à su gusto (si algunos hubiere por desgracia en esta Diocesis) algunas de las razones de los lugares del Derecho y autoridades mas obvias brevemente.

Si los Eclesiasticos juegan bienes que tambien lo sean, toda razon conoce y el menos cuerdo confiesa el mal uso que hacen de los bienes de la Iglesia. Estando à la opinion, que enseña no ser dueños de ellos (24) juegan lo que no es suyo: y aunque nos conformemos con la que les da el dominio (25) ni podemos negarles el abuso que hacen de ellos, ni la obligacion con que quedan à restituir lo que disipan de esta suerte: y siempre haràn mui notable injuria à los otros con quien juegan porque siempre se verifica en los bienes Eclesiasticos jugados que *sancta sanctorum nullus prophanus ex eis comedet: qui comederit morte moriatur*: y en fin, será contra el Espiritu de la Iglesia significado en aquellas palabras de un Concilio (26) *non sunt res Ecclesie ut proprie, sed ut Dominice & à Domino commendatæ tractanda. Quicumque ergo eas ad suos proprios usus terrenosque honores & delectationes detorquet quanti sit criminis, quantæque transgressionis aperte adverti potest.* Pero si jugaren bienes patrimoniales, como que ya no hai estos inconvenientes, podrán hacerlo con buena conciencia? podrán si alguna vez pueden con ella no portarse como Eclesiasticos. Porque ser los bienes que se juegan profanos quita, es verdad solamente uno de los motivos que hace mas execrable el juego en el Eclesiastico; pero ni quita lo ilícito de la accion de jugar, ni los demas

(24)

Ex c. *Cum secundum de Præb. c. fin. 16. q. 1. c.*

Expedit c. Videntes c. Rex Ecclesie

12. q. 1. Gratian. Navarr. Turrian.

Ledesma P. Ble-sensis cum aliis.

(25)

D. Covar. Sotus, Molina, Sar-

miento, Bazquez Barbosa, & alii.

(26)

Parisiens. 6. an. § 29. c. 15.

justos motivos en que se funda la prohibicion.

Esta consta expresamente de el Concilio 4. de Letran (27) de el Senonense (28) y el 1. de Milan (29) con otros muchos que separan tanto à los Clerigos del juego, que no solamente les prohiben usarlo, sino aun tambien asistir à el, y el Tridentino (30) renovando todos los antiguos Canones y prohibiciones anteriores dice: *nata haí que à cada paso extimule mas à otros à la piedad y culto de Dios, que la vida y exemplos de aquellos que se dedicaron al Divino Ministerio, porque como se mira à estos separados de las cosas del siglo, y elevados à lugar mas alto, ponen los Seglares en ellos los ojos, como en un espejo, y sacan de alli que imitar. Por lo qual, de tal modo deben los Clerigos llamados à la suerte de el Señor componer la vida, y todas sus costumbres, que nada se les observe en el habito, en el porte, en las acciones, en la conversacion, y todo lo demas que no sea grave, moderado, y lleno de religion: deben igualmente huir los delitos leves, que en ellos serian muy graves y quitarian à sus acciones la veneracion que han de conseguir de todos. Debiendose pues observar estas cosas tanto mas diligentemente quanto son de mayor utilidad y ornato à la Iglesia de Dios, estableció el Santo Concilio que se guarden para en adelante, bajo las mismas ó mayores penas que se impusieren*

(27)
C. 16. ibi. Clerici
ad aleas & taxillos
non ludant, nec
hujusmodi ludis in-
ter sint.

(28)
An. 1528. ubi. At
ludo alearum, aliis
que qui à sorte pen-
dent abstinence Cle-
rici, neque luden-
tium fautores, spec-
tatores aut. textes
existant.

(29)
Nec solum ait lu-
dere vetamus, sed
eos (Clericos) lu-
dorum expectatores
esse nolumus.

(30)
Ser. 22. c. 1. de
Reform.

por el Ordinario aquellas cosas que tan abundante y saludablemente se establecieron por los Sumos Pontifices y Sagrados Concilios acerca de la vida y honestidad de los Clerigos, del culto y doctrina que se debia retener, del lujo, banquetes, bailes, juego de Dados y Cartas y otros; y de otros delitos y separacion de negocios seculares, y que no tenga la apelacion esta execucion que pertenece à la correccion de costumbres.

De todo lo qual para que ya demos algunas autoridades: justamente infiriò el doctisimo Collet en su Moral para el uso de los Seminarios (31) lo primero; que pecan mortalmente los Clerigos que juegan con frecuencia y notable perdida de tiempo, ò sola una vez con escandalo, ò cosa de mucho interes (vel ex cupiditate lucri notabilisque dice Natal Alexandro). Lo segundo que el juego en los Clerigos tan indecoroso, es en los Religiosos mucho mas indecente, y esto tanto mayormente quanto mas estrecha y santa sea la vida que profesaron. Lo tercero, que aun los Clerigos que juegan moderada y parcamente apenas dejaràn de pecar venialmente. Lo quarto, que sucede con frecuencia, que asi los Ecclesiasticos como los legos que ven jugar pequen mortalmente, con especialidad quando asi los que juegan, ò por lo excesivo de las cantidades que interesan, ò por las blasfemias, enfados u otras cosas, ò porque los mismos jugadores eficazmente

(31)
T. 1. Tract. de
oblig. & pec. stat.
6. 1.

se muevan à continuar por la presencia de los circunstantes.

Sucede que el juego, dice el P. Soto, (32) sea pecado mortal por escandalo de la persona, y asi à los Clerigos por su honestidad son prohibidos los juegos de Cartas. Y el Doctor Navarro (33) dice son prohibidos à los Monges, à los Clerigos Beneficiados, y à los de Orden Sacro por lo que obliga à mortal los juegos de suerte y en que se interesa notable cantidad, especialmente de los frutos Eclesiasticos :: porque convierten en profano y mal uso los reditos destinados à la piedad.

A cuya vista ni se alcanza como se puedan formar una conciencia recta y arreglada los Eclesiasticos que gastan muchas horas en el juego (que ni aun à los Seglares es licito) los que juegan largo, como dicen grandes sumas de dinero, los que se distinguen mui poco ò nada en esta parte de los legos poco juiciosos, y los que con la misma familiaridad que estos juegan con personas de otro sexo, siendo todo tan opuesto al espiritu de la Iglesia, à las obligaciones de su Estado, y à la santidad con que deben edificar à los fieles.

Ni tampoco juzgamos debernos detener à impugnar el error grosero de los que se lisongan, conque la costumbre contraria tiene derogados los Canones que prohibieron jugar à los Clerigos, destruyendo asi la Vi-

(32)
Lib. 4. de Just.
et Jur. q. 5. a. 2.

(33)
In Man. c. 20.

ña de el Señor con su mal exemplo y des-
 arreglo ; porque no puede tener mas origen,
 tan deplorable ilusion , que una ignorancia
 mui culpable, ò no querer entender para bien
 obrar, como dijo el Profeta (34) ò la violen-
 cia de una ciega pasion autorizada de el mal
 exemplo. Y por que no hai que dudar en el
 asunto, à vista de lo determinado en el Tri-
 dentino (35) quando dice: *Si qua verò ex
 his in desuetudinem abiisse compererint (Or-
 dinarii) ea quam primum in usum revocari,
 & ab omnibus acuratè custodiri studeant,
 non obstantibus consuetudinibus quibuscum-
 que, ne subditorum neglectæ emmendatio-
 nis, ipsi condignas, Deo vindice pœnas per-
 solvant.*

Conoced, pues, venerables Ecclesias-
 ticos, vuestra obligacion, y ved la grandí-
 sima que tenemos à procurar que la cumplais
 para no incurrir en la indignacion y ven-
 ganza de Dios con que se nos amenaza, si
 en ello fuéremos omisos, nõ juzgueis, nõ,
 que habemos poseidos de un espiritu de se-
 veridad, que quiera estrechar las cosas à lo
 sumo, de que nos hallamos tan distantes,
 como que gustosamente havemos registrado
 hasta las doctrinas mas indulgentes, por ir
 siempre con la verdad, la razon y la justi-
 cia que es debido, estamos bien persuadi-
 dos à que el yugo de el Señor es suave y
 su carga ligera (36) pero no es posible ha-
 cerlo tanto sin injuria de la Religion, y
 la

(34)
 Pl. 35. 4.

(35)
 Ses. 22. c. 1. de
 Reform.

(36)
 Math. 11. 30.

la verdad, que ni sea carga ni sea yugo.

La caridad, el deseo de la salvacion, la obediencia, conformidad y sumision à la Divina voluntad, el conocimiento de nuestras obligaciones y firme persuasion de la santidad que pide la perfeccion de el Estado Ecclesiastico, nos hacen trabajar con gusto, llevar las adversidades con paciencia, gozarnos de estar fuera de los naufragios de el proceloso mar de el mundo, hacer frente y resistir con alegria los furiosos combates de los enemigos de la salvacion, desearnos en todo sacrificar por la de nuestros hermanos, en fin, desempeñar nuestras obligaciones y llevar nuestra Cruz, confiandolo todo en el Señor que nos conforta, y cuya gracia siempre hace dulce, suave y gustoso el padecer y sufrir, que para ello es necesario, sin dispensar la vida laboriosa, mortificada, vigilante, y cuidadosa, que como viadores penitentes y soldados, que han de pelear las batallas de el Señor, debemos tener siempre.

Cayetano Enriquez y los que alega el P. Sanchez Lessio, Filucio, con los que cita Lugo, Salas, Molina, y otros muchos de quienes disentimos (aun mas en alago de lo que suponen, que de sus dictámenes) sin embargo de haver templado las prohibiciones lo posible, confiesan la gran diferencia que hai en este asunto de los Ecclesiasticos à los Seglares, siendo en aquellos mas estrecha la pro-

hibición que en estos; afirman serles ilícita la frecuencia, la continuación y costumbre de jugar; aseguran que aun quando les es permitido el juego, ni se ha de seguir escándalo, indecencia, ni cosa alguna que pueda vulnerar la santidad y perfección de el Estado; y en fin, aunque mirada la significación rigorosa de la palabra *alea* que usan los Sagrados Canones, juzgan con razón haver muchos juegos de cartas que pueden los Clerigos jugar impunemente, considerando bien todo lo que enseñan es fácil de conocer, que ni aprueban la libertad que suponen los apasionados del juego, ni los eximen quanto ellos juzgan de la prohibición Canonica. De donde procediendo de buena fé deben ellos reconocer su obligación à la observancia de los Sagrados Canones de la misma suerte que afirmamos y concedemos no ser tan general, rigorosa y absoluta su prohibición que comprehenda todos los juegos enteramente; pues no hai duda que son muchos aun de cartas permitidos à los Eclesiasticos, observando sobre las moderaciones antes dichas, la de que sean con otros Eclesiasticos, ò personas de virtud, provectas y de buen exemplo, de poco ò ningun interes, sin perdida notable de tiempo, sin dejar el havito de su Estado, y sin por algun camino incurrir en alguna cosa indigna del, tomando siempre las precauciones à este fin debidas, y teniendo presente que

como dice Mr. Collet. (37) *Et vero chartarum illecebræ sensim rapiunt, & ludendi consuetudinem pariunt. Quin & penè semper hominem ad pietatis officia segniorem efficiunt.*

(37)
Ubi supra.

Ved en fin, Ministros santos de Dios vivo, para acabar de formar el mas justo y debido juicio de nuestras obligaciones, como se explica nuestro Augusto Soberano en este punto al numero 14. de su Real Pragmatica Sancion : » Y ordeno, dice : » que » en el caso no esperado, de incurrir » en la contravencion algunas personas Ecclesiasticas, despues de haver hecho efectivas las penas, y restitutiones en sus temporalidades, se pase testimonio de lo que resultare contra ellos à sus respectivos Prelados, para que las corrija conforme à los Sagrados Canones, à cuyo fin, y el de velar sobre sus Subditos para la observancia de esta lei, les hago el mas estrecho encargo.

§. II.

DE QUANDO SE JUEGA.

EL tiempo es otra de las circunstancias, que pueden hacer malo un juego, que no lo sea de su naturaleza; y lo podemos considerar ò por su duracion, ò por la oca-

sion en que se juegue ; mirado en quanto à su duracion , es dificil dar una regla general sin faltar à la verdad , ò exponer à escrupulos , ò hablar confusamente , de todo lo qual pretendemos huir con la gracia y luz de el Señor. Por tanto buscando la claridad y verdad de su doctrina , miraremos el juego primeramente como sola diversion y descanso de el animo: lo segundo como una ocupacion que nos aparta de otros negocios: y lo tercero como un certamen ò entretenimiento que nos expone à varios peligros.

En el primer sentido no hai duda que el juego de suyo inocente puede hacerse malo por el mucho tiempo , que en èl se consume, yà sea por la demasiada frecuencia, yà por la demasiada continuacion; asi como una flor por bella y hermosa que sea , traida continuamente en la mano se aja y se marchita. Como todo exceso es opuesto al dictamen de la razon , y quanto es à este contrario es pecaminoso , por consecuencia necesaria se sigue , que el exceso del tiempo en el juego , no puede dejar de ser pecado. Mas como la virtud que por èl directamente se ofende, y que dicta la moderacion en el juego , es la Eutropelia que de suyo admite la extension que se sabe, no nos atrevemos à dar por mortal qualquiera exceso del tiempo en el juego por si solo , quando no intervengan, como facil y frequentemente sucede

otras

otras qualidades ò circunstancias que le den tanta gravedad.

El tiempo que se puede licitamente gastar en un juego inocente , ni se ha de considerar matematicamente señalando las horas por el relox , ni determinar el mismo para todos en general ; solo podemos decir que debe la prudencia regularlo , atendidas todas las circunstancias , porque será para unos exceso , lo que no lo sea en otros ; un hombre de muchos negocios , havrà menester ensanchar el animo con alguna recreacion , y el que pasa toda la vida , ò la mayor parte de ella en una continua ociosidad , lejos de necesitar alguna recreacion , se debe ocupar en cosas de alguna seriedad y cuidado.

Lo que no será demasiado tiempo en un mozo , lo será en una persona ya de edad. En un dia llovioso y melancolico havrà menos exceso , aunque se gaste mas tiempo en el juego que en uno sereno que permita darse à otros negocios y ocupaciones , y en el campo se hará otro juicio del tiempo que se consume en esta diversion que en la Ciudad , por lo qual solo dan los Theologos por regla general en esta materia la prudencia y arreglado juicio de cada uno , segun el conocimiento que debe tener de sí mismo como para la comida , y sueño, *lo que baste prudentemente.*

Pero cuidando siempre que ni la frecuencia , ni la continuacion del juego lle-

guen à hacer costumbre , porque esta nunca es buena , aun sin mirarlo como Christianos , segun lo mirò Platon , que habiendo reprehendido à un discipulo que jugaba frequentemente aunque poco tiempo y mui corto interès , quejandose este de que tan asperamente le reprehendiera una cosa de tan poco momento , à su entender , *sic objugas ob rem parvam ?* Le respondiò el Filosofo , no es de poco momento acostumbrarse , *parvum non est assuescere* (38) y en efecto suele llegar à tal delirio , como el que refiere San Agustin (39) de un Portero de Hercules , que no hallando con quien jugar , lo hacia con la Estatua , echando por ella los Dados con una mano , y con la otra por si mismo. Pluguiese à Dios no fueran mayores los desordenes y sin razon de los Christianos , que la passion de este gentil.

(38)

Lact. l. 2.

(39)

Lib. 6. de Civitat. cap. 7. §. ibi: *Lusit tesseriis secum utraque manu alternante , in una continens Herculem , in altera seipsum.*

Ved por ser tan expresivas de lo que sucede comunmente à los que gastan muchas horas en el juego las palabras del Autor del libro intitulado *Contentamiento de si mismo*, impreso en Amsterdam año de 1760. Capit. de los Juegos , pag. 345. en que dice: „ Terrible esclavitud para una alma toda espiritual , que haya de estar perpetuamente atada à una mesa , toda aplicada à observar las vueltas de una carta , ò los movimientos de un Dado , que no haya de tener cuidado que le fixe tanto como el juego , la noche sucede al dia , sin que lo eche de
„ ver

„ ver, y las horas se pierden con la salud,
 „ la bolsa, y tambien la probidad. Adonde
 „ llega un alma toda embebida en las cartas
 „ creo que con jugar se entorpece, se envile-
 „ ce, y llega à ser como un puro animal,
 „ que no sabe mover mas que manos y ojos.

Si consideramos el juego como una ocupacion que nos distrae de otros negocios; la regla es tan facil como inconcusa para saber si se peca grave ò levemente, si una persona gasta en el juego el tiempo en que es obligado à cumplir alguna obligacion que tenga, pecarà sin duda en jugar, no tanto por el juego, como por su negligencia, la razon es porque la omision de aquello à que somos obligados es pecado, jugar en aquel tiempo es omitir el cumplimiento de la obligacion, luego jugar entonces forzosamente ha de ser pecaminoso, mortalmente, si la omision era mortal, y venialmente, si fue leve la omision.

Un Magistrado, un Medico, un Parroco, un Señor ò Padre de familias que por jugar detiene los negocios, molesta los litigantes, no impide los escandalos, ni persigue à los delinquentes, que descuida la asistencia de los enfermos, que abandona el cuidado de sus Ovejas, que deja los criados, ò los hijos à su libertad, nadie dirà que no falten à sus officios de Juez, Medico, Parroco, Señor, y Padre de familias; ni que estas faltas graves por lo regular nacidas y origina-
 das

dás de el juego dejen de hacer igualmente pecaminoso el jugar en tales circunstancias, dure muchas ò pocas horas, una vez que haya sido causa de tales omisiones.

Y si miramos en el juego, como tantas veces lo es, una ocasion ò motivo de otros desordenes, como juramentos, blasfemias, enfados, ira, disgustos, engaños, discordias, y otros excesos, toda la razon convence ser el juego tan malo, como los peligros à que expone, y los males que de èl se siguen, que si son estos gravemente pecaminosos, lo será tambien el juego, que si fuere leve su malicia, lo será igualmente la de el juego, quando sea ocasion proxima de ellos, lo que rara vez deja de suceder en quien frecuentemente juega: pues aunque al principio de el juego, procuren los que lo componen dominarse à si mismos, en el progreso y continuacion se inquietan; y perturban esta serenidad, ò el deseo de la ganancia, ò el sentimiento de lo perdido, ò la esperanza de el desquite, ò la prosperidad conque el juego favorece à los contrarios, ò la expresion mal entendida, ò la palabra dicha sin reparo, con otras mil cosas que commueven el espiritu y arrastran los hombres aun hasta lo que jamás pensaron, cuyas funestas consecuencias se comprenderàn mas de lo que se diga en las circunstancias que restan.

La calidad ù ocasion de el tiempo en que se juega lo hace vicioso, quando està

prohibido jugar en aquella sazón y tiempo; como que no se puede hacer en tales circunstancias sin expresa transgresion de la lei. El Señor Don Phelipe II. en una suya, omitiendo las demas dice: (40) » Mandamos que » las leyes de nuestros Reynos, que ponen » pena à los oficiales, que juegan en dia de » trabajo, se entiendan y estiendan à los jornaleros que jugaren entales dias; « sobre que la Real Pragmatica de S. M. al numero 9. dice: » Mando se guarde lo dispuesto » por las leyes catorce y diez y seis de » los mismos titulos 7. libro 8. en quanto » prohiben que los Artesanos y Menestrales » de qualesquiera officios, asi Maestros como Oficiales y Aprendices, y los Jornaleros de todas clases jueguen en dias y horas de trabajo, entendiendose por tales desde las seis de la mañana, hasta las doce del dia, y desde las dos de la tarde, hasta las ocho de la noche; y en caso de contravencion, si jugaren à juegos prohibidos, incurran ellos y los dueños de las casas en las penas señaladas respectivamente en el Capitulo 2. y siguientes de esta Pragmatica, y si fuere à juegos permitidos, incurran conforme à dichas leyes, y la segunda de el mismo Titulo, por la primera vez en seiscientos maravedis de multa, por la segunda en mil doscientos, en mil ochocientos por la tercera, y de ahí adelante en tres mil maravedis por cada vez; y en » de-

(40)
L. 15. tit. 7.
lib. 8. recop.

(40)
L. 15. tit. 7.
lib. 8. recop.

» defecto de bienes , se les impondrà la pena
 » de diez dias de carcel por la primera con-
 » travencion , de veinte por la segunda , de
 » treinta por la tercera , y de ahí adelan-
 » te de otros treinta por cada una.

(40)
 En la Synodal de este Obispado se manda no abrir la taberna , ni dar naipes, hasta despues de acabada la Misa mayor; para extirpar el desorden que ya entonces havia de estarse como en ella se dice (41), *muchos hombres de mala conciencia bebiendo y jugando , y algunas veces riñendo durante la Misa , y lo mismo ha solicitado varias veces con sus justas providencias el zelo de los Señores Jueces Seculares , no menos deseosos de la asistencia de los Fieles à los Divinos Oficios , y santificacion de las Fiestas , que la vigilancia de nuestros Venerables Antecesores en sus repetidos Decretos de santa Visita , aunque todos con la desgracia de que si en algunos Pueblos han conseguido el remedio , en otros permanece , y en muchos con aumento un abuso tan deplorabile.*

Lib. 2. tit. 3.
 c. 3.
 Sin embargo podrà con el favor de Dios extinguir del todo este y otros muchos desordenes y males publicos , la vigilancia y teson que tan fundadamente creemos y esperamos de los Señores Jueces Seculares en hacer tenga su debido efecto , lo tan cuerda , y justamente mandado por S. M. en su citada Real Pragmatica en todos y cada uno de sus

puntos , la qual en el de que tratamos dice al numero 10. » Prohibo absolutamente te toda especie de juego , aunque no sea prohibido , en las Tabernas , Figónes , Hosterias , Mesónes , Botillerias , Cafées , y en otra qualesquiera casa publica , y solo permito los de Damas , Algeдрèz , Tablas Reales , y Chaquète en las casas de Trucos , ò Villar , y en caso de contravencion , asi en unos como en otros , incurran los dueños de las casas en las penas contenidas en el Capitulo 5. » contra los Garitos y Tablagèros.«

Debemos dar à Dios muchas gracias , por el feliz exito que ha concedido al constante zelo de el Señor Governador Politico y Militar de esta Ciudad , en la extirpacion de el escandaloso desorden conque tantos Oficiales y Artesanos gastaban en jugar mucho tiempo los dias de labor , en los sitios mas publicos. Y debemos renovar nuestras oraciones , y continuos ruegos , para que tengan igual suceso en los muchos males que de el juego se siguen en otras ocasiones , y con especialidad en la Feria llamada de Botijero que hai en esta Ciudad en el tiempo santo de Quaresma , quando (aunque la Religion permite los negocios , contratos , y demas cosas convenientes ò precisas al comercio , intereses , y lo que de cada qual exigen sus obligaciones particulares,

ò el bien publico , y utilidad comun , ò privada de la sociedad) ni se dispensan las obligaciones de Christiano , como el ayuno , y otras que tan facil y frequentemente se quebrantan , ni se permite lo que Dios prohibiò para siempre , antes bien clama incesantemente nuestra Madre la Iglesia , para que imploremos la Divina misericordia , con obras de mortificacion, lagrimas , dolor de nuestras culpas , fuga de los vicios , guarda de sentidos , exercicio de virtudes , abstinencia y moderacion aun en las cosas licitas , y hasta en las precisas à la vida , siendo para conseguir mayores frutos dignos de penitencia y mas agradables à Dios , mas parcos en aquel santo tiempo en las conversaciones , en la comida , la bebida , juegos , sueño , y diversiones que en los demas de el año.

*Utamur ergo parcius
verbis , cibis , & potibus,
longi somno , Joci & arctius
perstèmus in custodia.*

Nadie ignora lo que à esta Feria concurre de personas de todas clases dadas al juego , de Tahures , gentes viciosas y mal entretenidas , que no traen mas objeto que jugar gruesas cantidades à los juegos mas prohibidos ; y si alguna vez lo hacen à los permitidos , ha de ser intere-

san-

sando unas sumas muy considerables contra la Real Pragmatica de S. M., contra la conciencia, contra la Religion y contra lo que sus mismos caudales pueden sufrir, aunque no hubiese otra prohibicion, sin temer à Dios, ni al Rei, ni atender lo que la naturaleza misma les inspira, y clama en favor y para el bien de ellos mismos.

Los delitos, los perjuicios, los escandalos y males que de esto se siguen, son tan publicos, que apenas habrá quien los ignore; y por tanto serviria su relacion unicamente de renovar y aumentar el sentimiento de las personas de juicio y piedad, que los miran con el mayor dolor y pena. La mas grande nuestra, y que lleva nuestro justo pesar hasta lo sumo, es que constandonos de las santas intenciones y deseos, de los desvelos, y oportunos medios de que para el debido remedio y escarmiento de los delinquentes, se valen los Señores Magistrados Seculares, prevalece la malicia de los que juegan, de los que los protegen y ocultan callando todos quando se cometen los excesos, quando se pudieran castigar, quando se debian avisar à los Jueces, quando seria un gran servicio à Dios y al Estado el descubrirlos: y despues quando no es tiempo, quando no se puede remediar, quando se han ausentado los transgresores, quando sirve de murmuracion y escandalo, todo se pu-

blica , todo se dice , todo se habla , lo qual nos pone aora en la nueva obligacion de exhortar y rogar mui encarecidamente à todos nuestros Subditos miren con todo el cuidado que merece un asunto de tanta importancia , en que tanto se interesa la gloria de Dios , el bien publico , el particular , y su misma salvacion de cada uno , procurando todos cumplir las respectivas obligaciones que les correspondan como verdaderos Christianos , como fieles Vasallos , como buenos Vecinos , y los mas gustosamente observantes de todo lo mandado por Su Magestad.

§. III.

DE LO QUE SE JUEGA.

OTRA cosa de las que hacen peccaminoso el juego , es lo que se juega : esto se puede considerar , ò por la cosa que se juega , ò por el quanto de lo que se juega , si es dinero ; sobre lo primero la Real Pragmatica de S. M. renovando las anteriores leyes de el Reyno dice al numero 7. » Asimismo conformando me con dicha lei nona , y con la octava de dicho titulo y libro , prohibo se jueguen prendas , alhajas ù otros qualquiera bienes , muebles ò raices , en poca ni en mucha cantidad , como tambien

» bien

» bien todo juego à credito , al fiado , ò
 » sobre palabra , entendiendose que es tal
 » y que se quebranta la prohibicion , quan-
 » do en el juego , aunque sea de los per-
 » mitidos , se usàre de tantos ò señales
 » que no sean dinero contado y corriente,
 » el qual enteramente corresponda , à lo
 » que se fuere perdiendo , bajo de dichas
 » penas impuestas en los Capítulos segun-
 » do y siguientes , asi à los que jugaren,
 » como à los dueños que lo permitiesen
 » en sus casas.

Por lo que mira al quanto , siendo
 mui excesivo el interes , nunca puede ser
 bueno ; mas como lo que respecto de unas
 personas , havrà de ser excesivo , serà res-
 pecto à otras moderado , no podemos dar
 otra regla , que lo que dicta la prudencia,
 y permite la Religion , atendidas las cir-
 cunstancias , los bienes , la familia , obli-
 gaciones y todo lo demas que debe cada
 uno considerar en si mismo , para formar-
 se una conciencia verdaderamente justa y
 arreglada. El Emperador Justiniano despues
 que señalò à què juegos podia jugarse , y
 encargò à los Obispos el cuidado de su
 observancia , con el auxilio de los Presi-
 dentes. *Episcopis vero locorum hoc providen-*
tibus, & Præsidium auxilio utentibus. Añade:
 (42) pero no permitimos aun en ellos jugar
 mas de un solido (cuyo valor solo eran treín-
 ta quartos) (43) si el que juega fuere mui rico.

(42)
 L. 7. C. de Alea-
 toribus.

(43)
 Besombes de
 Cont. c. 11. a.
 1. const. 2.

(44)
Lib. 9. tit. 7. lib.
8. recop.

(45)
L. 11. cod. tit.
& lib.

Edifican ciertamente nuestras leyes poniendo limites à quanto se pueda jugar en un dia , quando dicen (44) » Mandamos que agora , ni de aqui adelante » ninguna ni algunas personas de qualquier calidad y condicion que sean , en » un dia no puedan jugar al juego de la » pelota , ni à los otros juegos aunque » sean permitidos mas de treinta ducados » en dineros ; « y en otra parte (45) » Mandamos que de aqui adelante à ninguna persona por haver jugado hasta » dos reales , aunque no sean para cosas de » comer , no se les lleve pena alguna : « y en fin , quanto sabia , y justamente ha mandado nuestro Augusto Soberano en su citada Real Pragmatica quando al numero 6. dice:

» En los juegos permitidos de naves , que llaman de Comercio , y en los » de Pelota , Trucos , Villar , y otros , que » no sean de suerte y azar , ni intervenga » embite , mando que el tanto suelto que » se jugare no se pueda exceder de un real » de vellon , y toda la cantidad de treinta » ducados señalados en la lei nona de los » referidos titulo y libro , aunque sea en » muchas partidas , siempre que intervenga » en ellas alguno de los mismos jugadores ; y prohibo conforme à la misma » lei , que haya traviesas ò apuestas , aunque » que sea en los juegos permitidos , y todos » dos

„ dos los que excedieren à lo mandado
 „ en este Capitulo , incurran en las mis-
 „ mas penas que van declaradas respecti-
 „ vamente para los juegos prohibidos, se-
 „ gun las diferentes clases de personas
 „ citadas en los Capítulos precedentes.

Pero aun quando faltàra la obli-
 gacion de estas leyes , aun quando atendi-
 das las grandes rentas de quien juegue, no
 fuera excesiva en si la suma que se inte-
 rese (que no es facil de conceder) por
 quantos otros motivos de que no se hace
 caso , pecaràn gravemente los jugadores ?
 no contemos con el escandalo grave que
 ocasionan los que hacen de esta diversion
 un exercicio continuo , que llega à ser un
 vicio tan perjudicial , como dificil de re-
 medio ; no hablemos de los que teniendo
 hijos que colocar , familia que sostener , pa-
 rientes à quien su sangre misma clama para
 que sean atendidos y ayudados , à todo
 faltan por mantener el juego ; ni tratemos
 de las deudas que no se pagan , los empe-
 ños que se contraen ; y otras muchas
 culpas en que se cae por este vicio fre-
 quentemente.

Demos que sean caudales verdade-
 ramente sobrantes de los que se exponen
 esas gruesas cantidades al juego , serà licito
 por eso ? Nada menos. ¿ Y si puede serlo,
 què responderèmos al Apostol San Juan
 quando pregunta: (46) *Si alguno tubiese la*

subs-

(45)
 Joan. 13. 17.

substancia de este mundo , y viendo su hermano con necesidad , no le socorre , de que manera està en èl la caridad de Dios ? ¿ Pueden los Christianos ignorar el mandamiento expreso de Jesu-Christo que obliga à los ricos à dar los bienes que les sobran de limosna? quod superest date eleemosynam.(47) O no hai pobres ya , Hospitales , huerfanos desamparados , Viudas y otras personas miserables y necesitadas ?

(47)
LUCO-III. 41.

Pues habiendo , como efectivamente hai muchas necesidades en qualquier Pueblo, no solo graves y comunes, sino tambien extremas , ¿ con que conciencia , ni con que razon podràn consumirse grandes cantidades en el juego , dejando sin alivio , ni socorro las miserias , y afliccion de nuestros hermanos? No nos engañemos Señores , la lei de Dios es clara , y su observancia indispensable : todos los Santos Padres , y Theologos convienen , sin que alguno disienta , en que habiendo bienes superfluos de parte de los ricos es un pecado grave no socorrer à los necesitados , y à sea por mal gastar , y à sea por conservar lo que sobra de la decente conservacion de la persona y estado.

San Agustin , San Basilio , San Geronymo , y el Venerable Beda explicando las palabras de Jesu-Christo , *lo que sobra dadlo de limosna* , enseñan , que no se cumple con esta obligacion sin socorrer al

pobre segun lo que se pueda, *nisi sub-*
veneris egenti prout tua ferent faculta-
tes nusquam debitam impleveris. Juz-
 gar, dice San Gregorio Nazianceno, (48)
 que es benignidad, y no necesidad? Crees
 de consejo y no de obligacion el beneficiar
 à los pobres? yo convendria en ello, si
 aquella omnipotente mano que arroja con
 los reprobos à la siniestra, no por ha-
 ber hurtado lo ageno, ni por haver ro-
 bado los Templos, sino por no haver
 cuidado de Jesu-Christo en los pobres, no
 me lo prohibiera. Si tienes mas de lo nece-
 sario para comer, y beber, dice San Gerony-
 mo, (49) dalo de limosna confesandote deu-
 dor à ello.

(48)
 Orat. 16.

(49)
 In Ep. ad Hedi-
 biam 2. c. 2.

Porque à ti te sobra, dice San
 Basilio, y el otro mendiga sino para que
 tengas tu el merito de la buena adminis-
 tracion, y el otro la corona de la peni-
 tencia? el pan de el hambriento que tu
 tienes, el vestido que guardas de el des-
 nudo, y el dinero que encierras de el ne-
 cesitado, son otras tantas injurias que ha-
 ces à quantos pudieras darlo. Hai tiem-
 pos, dice Santo Thomas, (50) en que se
 peca mortalmente dejando de dar limos-
 na de parte de el que recibe, quando es
 evidente (esto es extrema) y urgente (es-
 to es media) la necesidad, y de parte de
 el que da quando tiene bienes superfluos,
 que segun su actual estado no necesita,

(50)
 2. 2. q. 32. a. 5.
 ad 3.

(51)
Serm. 121.

y el Chrisologo (51) da por motivo de la condenacion de el Rico de el Evangelio su dureza para con los pobres, *scilicet ob duritiam suam erga pauperes.*

Ved, pues, carisimos hijos mios el engaño manifesto de los que por ser mui acomodados y ricos juzgan que pueden licitamente jugar las excesivas cantidades que se le antoje, y conoced hasta donde llega la ilusion de los que mui satisfechos con dar de lo mucho que tienen superfluo algunas cortas limosnas, consumen cantidades mui gruesas en el juego, creyendo haver cumplido el mandamiento general y absoluto de el Salvador, que dice se dè todo lo que sobra de limosna, *verumtamen, quod superest date eleemosynam*, y pasèmos à las otras circunstancias que nos restan.

§. IV.

DEL FIN CONQUE SE JUEGA.

(01)
ESTE suele hacer un delito, lo que debìa ser pura diversion, y puede ser accidental ò extrinseco de el juego, y su naturaleza, ò como natural intrinseco y mas propio de ellas. En el primer caso, de que ya dimos algunos exemplos, tendrà el juego la malicia misma de

de el fin que lleva , leve ò grave , segun ella sea. En el segundo que vamos à tratar puede ser el fin , ò solamente la diversion , ò el deseo de ganar unicamente , ò ambas cosas. Quando solo se busca en el juego la recreacion , y quando se quiere alguno divertir , exponiendose tambien à ganar ò perder una moderada cantidad , si el juego es licito , y no lo vicia otra cosa alguna puede inculpablemente usarse.

La dificultad es quando se juega por ganar solamente , y esto lo han juzgado siempre muchos hombres doctos gravemente pecaminoso (52) fundados entre otras cosas , en que naciendo el deseo de ganar , de la avaricia , la qual de suyo es mortal , no puede dejàr de serlo aquel deseo como acto de ella ; y en que jugar por ganar à otro es desear los bienes agenos contra el precepto de el Decalogo , *non concupisces rem proximi tui*. Pero sin embargo de su autoridad y razones , permanecemos en el dictamen que siguiendo à no menos graves AA. diximos en el principio ser conformes à la doctrina de el Angelico Maestro , afirmando que siendo de suyo licito el juego , y no interviniendo alguna otra cosa que lo vicie , puede sin pecado usarse con animo de ganar alguna cosa moderada.

(52)

D. Covar. Azor,
Vega , Abul. &
alii.

Es la razon porque siendo el juego un contrato , en que los jugadores convienen sea para el que ganare lo que juegan , como premio de su victoria , lo qual de suyo à ningun derecho se opone, se sigue por consecuencia , no ser de suyo pecaminoso executar lo , asi como no lo es celebrar qualquier otros contratos en que principalmente se busque la ganancia. Diximos cuidadosamente de suyo, para mostrar que hablamos de la accion misma de jugar solamente, mas que no por esto dejamos de persuadirnos ser tan facil que por alguna de las otras circunstancias frequentemente sea culpa venial , como dificultoso el que muchas veces deje de ser mortal , como enseñò el Cardenal Toledo en aquellas palabras (53)

(53)
L. 3. c. 27.

profectò ludus ratione multarum circumstantiarum frequentius est peccatum mortale , cum tamen magna est summa pecuniarum vix à mortali excusatur.

Lo mismo juzgò el Cardenal Cayetano en la suma , diciendo , que aunque el juego (de Cartas) no estuviera prohibido por derecho alguno positivo , lo veda la lei natural , prohibiendo que ninguno haga cosa que tenga anejo probable peligro de pecar , como en el juego sucede , con especialidad , si principalmente se busca la ganancia con èl. *Præsertim si principaliter ob lucrum instituatür;*
tal

tal pudo ser el sentimiento de los Theologos que indiferentemente afirmaron ser ilicito el juego solo con el fin de ganar, mirando à lo que sucede frequentemente mas, que à lo que sucederà rara vez, y si creyeron otra cosa, juzgamos desatar sus fundamentos con la doctriaa de el mismo Cayetano.

La avaricia, dice este doctisimo Varon, como que se opone à la justicia, es de suyo pecado mortal; mas como que se opone à la liberalidad no lo es (54) de que se sigue, que no haviendo injusticia en el que gana, guardando las leyes de el juego ni en el ganar, ni en retener lo ganado, si hubo algun exceso en el fin, seria contra la liberalidad y Eutropelia que no es de su naturaleza mortal; bien que como se dijo antes facilmente serà venial, y no pocas veces grave, y aun San Buenaventura (55) se inclina à que lo sea por lo regular diciendo: *El juego parece bastantemente, que en su raiz tiene razon de pecado mortal, porque parece nacer de la avaricia, y porque frequentemente se le comunican otros pecados, como el engaño, la mentira, el perjurio, blasfemia, escandalo, perdida de el tiempo, y la ira.*

(54)
2. 2. 108. 3. 2.

(55)
In Spec.

En quanto à que jugar por la ganancia solamente, sea contra el decimo precepto de el Decalogo, decimos: que

en él se prohíben los deseos de cosas ajenas , quando son desordenados , quando se codician sin reparar en que sean justos ò injustos los medios de obtenerlas , como sucederia en el juego tenido con engaños , trampas ò medios semejantes ; mas no se prohíben los deseos de cosas ajenas por medios licitos , y asi no peca el que desea , y quiere una cosa que compra. Mas como entre tantos riesgos y peligros como hai en el juego es tan facil caer en alguno , como dificultoso librarse de todos , y la accion que por sí misma no es mala se halla expuesta à tantos motivos , que pueden hacerla pecaminosa grave ò levemente , ningun cuidado està demas , para quien deseare no perder su alma ; buscando una diversion inocente , pues , como dijo San Juan Chrysostomo, (56) *crèen muchos no se peca en jugar , pero suelen seguirse de ello muchos males.*

(56)
Hom. 15. ad Pop.

§. V.

DE COMO SE HA DE JUGAR.

NO es el menor daño dejar de observar el modo que se debe tener en el juego : por que si él es quien arregla todas las cosas , cómo podrá sin él

no ser el juego desordenado? muchas de las cosas ya dichas en las otras circunstancias, pueden tambien pertenecer à la de el modo, ò como se juega; fuera de las quales hai principalmente dos que deben atenderse como mas peculiares de esta. Es à saber lo primero la observancia de lo que llaman leyes de el juego, que consiste en que los jugadores guarden y se arreglen à las cosas que lleva de suyo el juego, que ha introducido la buena costumbre en su practica; ò han pactado los que en èl se exercitan. Y lo segundo, que se juegue de buena fé, sin colusion, fraude ni engaño; ni contravenir à lo dispuesto y mandado por el Superior, ya sea en comun, esto es generalmente à cerca de el juego, ya en particular, esto es en aquel, ò el otro juego determinadamente.

Tres casos refiere Santo Thomas (57) à quien sigue San Antonino (58) en que afirma ser por derecho Divino prohibida la ganancia: el primero quando se juega con personas que no pueden libremente disponer de sus bienes, de que ya hemos tratado; el segundo quando por el ansia de ganar, se obliga con amenazas, importunos ruegos, ò otra manera semejante à alguno à que juegue, y este dice el Señor Presidente Covarrubias (59) es universal sentimiento de los Theolo-

(57)
2. 2. q. 32. a. 7.
(58)
2. p. t. 1. c. 23.

(59)
In reg. Peccatum
2. p. 54.

logos. Y el tercero quando se gana con trampas, engaños ò fraudes , conociendo las cartas , ò con otra suerte de malicia , y en todos hai obligacion de restituir.

A lo qual debe añadirse lo mandado en la Real Pragmatica numero 8. quando dice : „ Declaro que los que per-
 „ dieren qualquiera cantidad à los juegos
 „ prohibidos , ò la que excediere de el tan-
 „ to y suma señalada en los permiti-
 „ dos, y los que jugaren prendas , bienes,
 „ ò alhajas , ò cantidades al fiado , à cre-
 „ dito , sobre palabra , ò con tantos no han
 „ de estar obligados al pago de lo que
 „ asi perdieren , ni los que lo ganaren han
 „ de poder hacer suya la ganancia por es-
 „ tos medios ilicitos , y reprobados , y en
 „ su consequencia , y observancia de di-
 „ chas leyes octava y nona , declaro tam-
 „ bien por nulos , y de ningun valor ni
 „ efecto los pagos , contratos , vales , em-
 „ peños , deudas , escrituras , y otros qua-
 „ lesquiera resguardos y arbitrios de que
 „ se usàre para cobrar las perdidas ; y
 „ mando que los Jueces y Justicias de es-
 „ tos Reynos no solo no procedan à ha-
 „ cer execucion , ni otra diligencia algu-
 „ na para la cobranza , contra los que se
 „ dijeren deudores , sino que castiguen à
 „ los que pidieren el pago , luego que
 „ verificaren la causa de que procede el
 „ fingido credito , con las penas conte-
 ni-

» nidas en esta Real Pragmatica , las qua-
 » les impongan tambien à los tales deudo-
 » res , excepto quando estos denunciaren la
 » perdida, y pidieren su restitucion , en cu-
 » yo caso, y no en otro les relevo de ellas,
 » y mando que efectivamente se les restitu-
 » ya , lo que hubieren pagado compeliendo
 » y apremiando à ello à los gananciosos las
 » Justicias de estos Reynos , è imponien-
 » do à estos las penas establecidas , y si los
 » que hubieren perdido , no demandaren
 » dentro de ocho dias siguientes al pago de
 » las cantidades perdidas , las haya para sì
 » qualquiera persona que las pidiere , de-
 » nunciare y probare con arreglo à la lei se-
 » gunda de el expresado titulo 7- libro 8. de
 » la Recopilacion, castigandose ademas à los
 » que jugaren.

Ved, pues, amados hijos míos, vues-
 tras mas esenciales obligaciones , lo que de-
 beis observar , y el cuidado que haveis de
 tener en el juego ; si en èl buscáis una re-
 creación honesta, y no el caer en los pernicio-
 sos lazos de el demonio. Comprehended bien
 que si hai juegos de suyo licitos , y permiti-
 dos , es necesaria toda la precaucion que aca-
 béis de ver , para usarlos sin gravamen de
 la conciencia. Considerad atentamente como
 aunque hai juegos de suyo indiferentes , de-
 jan de serlo quando las leyes los prohiben:
 y que aun en los por ellas permitidos deben
 observarse todas las circunstancias de las

personas, tiempo, lugar; modo y cosas que se juegan. Cumpliendo todo podrán ser honestos vuestros entretenimientos y arregladas vuestras diversiones, y podreis en el terrible Juicio de Dios asegurar con el Profeta, no haver concurrido à las perniciosas asambleas de los jugadores, *non sedi in concilio ludentium* (60) pero de otra suerte os atraeràn la indignacion de el Señor por el quebrantamiento de su Divina Ley.

(60)
Jerem. 15. 17.

(61)
Tract. de Aleator. n. fin.

En fin, concluyamos con las poderosas y admirables expresiones de San Cypriano (61): Si algun Christiano es jugador, es enemigo no solo de si mismo, sino de su patrimonio y herencia, y asi tu Christiano de qualquier condicion que seas apartate de semejante demencia que te hace infeliz y miserable. Por què te precipitas en los lazos de la muerte con el demonio? Por què abusas de tal modo de tus bienes? Por què te ocupas en lo que te hace del siglo corrompido? Por què te lisongeas pecando, con quien es preciso hayas de ser castigado? Sè mas bien Christiano que jugador: lo que habias de expender en el juego, expendelo en la mesa de el Señor, à vista de Jesu-Christo, à presencia de sus Angeles y Santos Martyres. El patrimonio que habias de perder con un enfadoso cuidado, partelo con los pobres, da tus riquezas à Jesu-Christo, llamate siervo con tu mismo Señor, sirvele cuidadosamente, observa su doctrina, con que lejos de perder,

ganaràs mucho. Corrige tus depravadas costumbres , reprime tu arrogancia y maldad, ten con los pobres tu recreacion diaria , sea frecuente para el remedio de los necesitados tu cuidado ; gasta conforme al espiritu de la Iglesia tus bienes , y pon tus riquezas en los tesoros celestiales. Gana con tus buenas obras el Paraiso , y procura con tus Oraciones y limosnas el perdon de tus culpas. Aparta el corazon y las manos de el juego , quita de tus ojos las obscuras tinieblas del enemigo , purificate de sus sacrificios , reforma tu conducta siendo paciente , y Christiano , siendo justo y arreglado en tus operaciones. Huye de el diablo que te persigue , huye de el juego enemigo de tu hacienda , procura la verdadera sabiduria , arreglate à las maximas de el Evangelio , ni aun mirar quieras el juego , y ora continuamente para merecer el Reyno de Dios , que deseamos à todos con nuestra Paternal bendicion.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Zamora à 7. de Noviembre de 1781.

MANUEL A. Obispo de Zamora.

ganar muchos. Consta en las depravadas
costumbres, repite tan pronto y malicia,
tan con los pobres en la recreación diaria, sea
frecuente para el remedio de los necesitados
en cambio; gasta conforme al espíritu de la
Iglesia las buenas, y con las riquezas en los
resos celestiales. Gana con las buenas obras
de la vida, y procura con las oraciones y
limosnas el perdón de las culpas. Aparta
el corazón y las manos de el juego, para
de sus ojos las obras tenebrosas del enemigo.
goz pacífico de sus sacrificios, reformas tu
conducta siendo paciente, y Cristiano, sien-
do justo, y arreglado en tus operaciones.
Hay de el diablo que te persigue, hay
de el juego enemigo de tu hacienda, pro-
cura la verdadera sabiduría, arreglate á
las máximas de el Evangelio, ni aun mirar
quieras el juego, y ora continuamente pa-
ra merecer el Reyno de Dios; que deses-
tes á todos con nuestra Paterna bendi-
ción.

Dado en nuestro Palacio Episcopal
de Zamora á 7 de Noviembre de 1781.

MANUEL A. Obispo de Zamora.







Journal
1871-1875

CF
193